

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



NORMAS DE REPARTO EN MATERIA CIVIL, PENAL, SOCIAL Y CONTENCIOSO

ÍNDICE GENERAL

- SALA DE LO CIVIL Y PENAL 2
- SALA DE LO SOCIAL..... 15
- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 21

SALA DE LO CIVIL Y PENAL



NORMAS DE REPARTO

ÍNDICE

- A.-Composición del Tribunal. 3
- B.-Competencias del Tribunal. 5
- C.-Norma General. 7
- D.-Reparto por antecedentes.11
- E.-Régimen de sustituciones12
- F.-Disposiciones generales13
- G.-Norma transitoria..... 14

A.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL

La Sala de lo Civil y Penal la conforman cinco Magistrados titulares que son los siguientes:

Excma. Sra. Presidenta:
D^a Pilar de la Oliva Marrades

Iltmos. Sres. Magistrados:
D. Antonio Ferrer Gutiérrez
D. José Francisco Ceres Montes
D^a María Pía Calderón Cuadrado
D. Vicente Torres Cervera

La titular de la única plaza de la Sección de apelaciones que actualmente se encuentra dotada es:

Iltma. Sra. D^a Carmen Llombart Pérez.

Hasta el nombramiento y cobertura de la totalidad de los tres Magistrados que habrán de componer dicha Sección de Apelaciones, y de forma provisional, se adscribirán a ella la totalidad de los magistrados destinados en la Sala Civil-Penal, si bien con distinto nivel de intervención en función de la naturaleza de los asuntos.

De esta manera, en la Sala Civil-Penal, se formarán dos grupos de trabajo, quedando formados por los siguientes Magistrados:

Grupo Primero:

Presidenta: Excma. Sra. D^a Pilar de la Oliva Marrades.

Magistrados:

Iltmo. Sr. D. José Ceres Montes;
Iltma. Sra. D^a M^a Pía Calderón Cuadrado

Grupo Segundo:

Presidenta: Excma. Sra. D^a Pilar de la Oliva Marrades.

Iltmo. Sr. D. Antonio Ferrer Gutiérrez;

Iltmo. Sr. D. Vicente Torres Cervera

De esta forma, la Sección de apelación penal, bajo la presidencia y coordinación de la Presidenta de este Tribunal, Excma. Sra. D^a Pilar de la Oliva Marrades, quedara formada por los siguientes Magistrados: la Iltma. Sra. D^a Carmen Llombart Pérez, y, por adscripción provisional, por los Magistrados de la Sala Civil y Penal del Grupo 2 mencionados.

Sin perjuicio de lo cual, la totalidad de los magistrados, participaran tanto en el reparto de los asuntos de la Sala como de la Sección en aquellos supuestos previstos por las normas, o para solventar problemas de incompatibilidad.

B.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

SALA CIVIL-PENAL:

I.- Abstención y Recusación:

1.- Abstención del Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia o de cualquiera de los Magistrados de la Sala Civil y Penal.

2.- Recusación

2.1.- Del Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia o del Presidente/a de una Audiencia Provincial de las de la Comunidad.

2.2.- De uno o más Magistrados de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

II.- Materia Civil:

1) Recursos de Casación.

2) Recursos de Revisión.

3) Demandas de Responsabilidad Civil contra Presidente/a, Consejeros y Diputados de la Generalidad Valenciana.

4) Demandas de Responsabilidad Civil contras todos o la mayor parte de Magistrados de una Audiencia Provincial o de cualquiera de sus Secciones.

5) Cuestiones de Competencia.

6) Otros Recursos e Incidentes (Conflictos originados por el régimen transitorio en materia de recursos extraordinarios. Disp. Final Decimosexta Ley de Enjuiciamiento Civil).

7) Nombramiento judicial de árbitros.

8) Remoción judicial de árbitros.

9) Anulación de Laudos Arbitrales.

10) Exequátur Laudos o resoluciones arbitrales extranjeros.

11) Cualquier otra cuestión que tenga entrada en la Sala y no tenga encaje en ninguna de las anteriores categorías o provenga de una reforma legislativa.

III.- Materia Penal:

1) Conocimiento e instrucción, en su caso, de las causas penales contra personas aforadas.

2) Denuncias y querellas formuladas contra Magistrados, Jueces y Fiscales.

3) Juicio oral en los procesos de su competencia y resolución de los incidentes derivados de la instrucción.

4) Cuestiones de competencia entre Órganos de la Jurisdicción Penal.

- 5) Recursos de Apelación contra los Autos del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado.
- 6) Recursos de Apelación contra las sentencias dictadas por el Magistrado-Presidente del Jurado.
- 7) Cualquier otra cuestión que tenga entrada en la Sala y no tenga encaje en ninguna de las anteriores categorías o provenga de una reforma legislativa.

SECCIÓN DE APELACIONES:

- 1) Recursos de apelación contra las sentencias dictadas por las audiencias provinciales en primera instancia.
- 2) Recursos de apelación contra los autos dictados por las audiencias provinciales en primera instancia que supongan la finalización del proceso.

C.-NORMA GENERAL:

Los asuntos propios de la Sala Civil-Penal se repartirán con carácter general entre los miembros del grupo primero, y los propios de la Sala de apelaciones entre los integrantes del segundo, junto a su titular, con las excepciones que más adelante se harán constar.

Los asuntos propios de la Sala Civil-Penal y de la Sección de apelación, tras ser divididos en categorías o grupos según su naturaleza, se repartirá entre sus integrantes con arreglo a un turno por orden de antigüedad en la carrera judicial que, en su caso, comenzará por su Presidente/a. Formando el tribunal, bien, los otros integrantes de su grupo, bien, el que preceda y siga en orden de antigüedad.

D.-NORMAS PARTICULARES:

1.-ABSTENCIÓN.

La designación de Ponente para conocer de la abstención del Presidente/a del Tribunal de la Sala Civil y Penal o de cualquier Magistrado/a de la misma, se llevará a cabo en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en la carrera judicial entre sus cinco integrantes, comenzando por su Presidente/a. El Tribunal se constituirá con el Presidente/a, el Ponente y el Magistrado de la Sala que siga en el escalafón. De estimarse justificada la abstención, se proveerá con arreglo a las normas generales.

2.-RECUSACIÓN.

2.1.- Cuando el recusado sea el Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia o el Presidente/a de una de las Audiencias Provinciales de la Comunidad, instruirá el incidente de recusación un Magistrado/a de entre los integrantes de Sala Civil y Penal, designado/a en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en la carrera judicial.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De estimarse la recusación se proveerá con arreglo a las normas generales.

2.2.- Cuando el recusado sea uno o más Magistrados de la Sala Civil y Penal, la instrucción del incidente de recusación corresponderá a uno de los integrantes de la Sala designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en la carrera judicial. Caso de que la Ponencia correspondiera al Magistrado/a recusado, pasará la misma al que se encuentre en turno.

La Sala de Justicia, cuando sean dos o más los Magistrados recusados se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuando sólo sea uno el Magistrado/a recusado, la Sala de Justicia se constituirá con el Ponente y los dos Magistrados de la Sala que le antecedan y sigan en el escalafón.

De estimarse la recusación o recusaciones, se proveerá con arreglo a las normas generales.

2.3.- En ningún caso el Presidente/a de la Sala formará parte del turno de ponencias, al igual que cualquier otro Magistrado que pueda pertenecer a la sala del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- INSTRUCCIÓN E ENJUICIAMIENTO EN PROCESOS CONTRA PERSONAS AFORADAS.

3.1.- La designación de Ponente, que se encargará tanto del trámite previo de admisión como de la subsiguiente instrucción a que pueda dar lugar, se llevará a cabo en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en la carrera judicial entre los integrantes de la Sala, comenzando por el Magistrado/a más moderno. El Presidente/a de la Sala quedará excluido de estas ponencias.

El Tribunal para determinar la admisión o inadmisión de la acción penal se constituirá con el Ponente designado, el Magistrado que siga en el escalafón, y en cualquier caso por el Presidente/a.

3.2.- La designación del Ponente para el posterior enjuiciamiento se realizará de la forma consignada en el anterior párrafo. No obstante, si el Magistrado que estuviera en turno fuese el que instruyó la causa o intervino en la resolución de algún recurso contra cualquiera de sus resoluciones o formó parte de la Sala de admisiones junto a él, la Ponencia pasará al que le siga en turno procurándose variar los componentes del tribunal recurriendo para ello si fuera preciso a los integrantes de la Sección de apelaciones. El Presidente/a, aun cuando quedara exonerado del reparto, presidirá el Tribunal que haya de juzgar la causa.

3.3.- La designación de Magistrado-Presidente del Jurado en razón del aforamiento del acusado, recaerá en el Magistrado/a (excluido el Presidente/a de la Sala Civil-Penal) que no haya conocido de la instrucción de la causa o resuelto algún recurso interlocutorio, de conformidad con las normas de reparto generales (Turno de Ponencias 1 y 2).

3.4.- Caso de que con arreglo a las anteriores normas resultara turnada la causa a uno de los magistrados integrados en el grupo 2, se les compensara repartiendo un recurso de apelación tramitado al amparo del artículo 846 ter LECr, entre los integrantes del grupo 1 con exclusión del Presidente/a.

3.5.- Para la resolución de los recursos dimanantes de la instrucción el Tribunal se formará con los Magistrados que intervinieron en el trámite previo de admisión, que caso de no poder intervenir el ponente designado en ese trámite se completará, o bien, con los integrantes de la Sección de apelaciones, o bien, con arreglo a lo prevenido por el artículo 199 y 220 de la LOPJ, recayendo en este último caso la ponencia sobre cualquiera de los titulares de la Sala Civil-Penal, excluido el Presidente/a que en cualquier caso quedara excluido del tribunal en previsión del posterior enjuiciamiento.

4.- RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS DEL MAGISTRADO-PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

La designación de Ponente se llevará a cabo, entre todos los componentes de la Sección de apelaciones, en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en la carrera judicial, comenzando por el Magistrado/a más moderno. El tribunal lo constituirán los restantes integrantes junto al Ponente.

5.- CAUSAS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD:

5.1.- Se crea un turno especial para el conocimiento de las causas o recursos de especial complejidad de los que puedan conocer tanto la Sala Civil- Penal como la Sección de apelaciones, entendiéndose por tales aquellas causas (excluido el

rollo) que tengan más de mil folios o extensión semejante en soporte informático, o; que tengan participación en ellas más de ochenta personas, entre imputados, testigos y peritos, o; intervengan diez o más recurrentes.

5.2.- Dichas causas se comenzarán a repartir con arreglo al turno ordinario, pero le correrá turno a la persona designada si ya conoce de una causa de esta naturaleza, pasando al siguiente, de forma que se logre una distribución uniforme de la carga de trabajo entre los distintos integrantes de la Sala. Lo que se efectuará bien en el momento de su reparto inicial, si ya constan las circunstancias que determinan su especialidad, o bien en el momento que se pongan de manifiesto esas circunstancias especiales, en cuyo caso no se podrá modificar el ponente o instructor designado pero le correrá turno cara a futuros repartos.

5.3.- En cualquier caso, si por una aplicación estricta de la anterior regla se pudiera generar algún problema de incompatibilidad o contaminación de la Sala, en función del posterior enjuiciamiento de los hechos o conocimiento de eventuales recursos, correrá el correspondiente turno hasta que se logre evitar tal circunstancia.

5.4.- El reparto contemplado en la presente norma se efectuará distinguiendo cuatro clases o categorías: recursos Ley del Jurado; causa en instrucción; juicios orales en primera instancia, y; recursos de apelación 846 ter. LECr. De las cuales las tres primeras se repartirán entre la totalidad de los integrantes de la Sala Civil-Penal con exclusión de su Presidente/a, y la cuarta entre estos y los integrantes de la Sección de apelaciones.

5.5.- Si una vez efectuado el reparto por cualquier causa no se llegara a admitir a trámite la causa determinando su archivo, al ponente designado no le correrá turno dentro de esta categoría especial, sino que se le computará dentro del turno ordinario, efectuándose para ello las correcciones precisas.

6.- NORMA RESIDUAL.

6.1.- En cualquier caso, el Presidente/a de oficio o a instancias de la mayoría de los miembros del tribunal designado, se convocará el pleno si la naturaleza del asunto lo hiciera aconsejable.

6.2.- Los asuntos propios de la Sala Civil-Penal y de la Sección de apelaciones no recogidos en las anteriores normas, se repartirá entre sus integrantes con arreglo a un turno por orden de antigüedad en la carrera judicial, con excepción del Presidente/a, salvo en lo atinente a denuncias presentadas contra personas aforados según la LOPJ, cuestiones de competencia y procedimiento de designación de árbitros.

E.- REPARTO POR ANTECEDENTES:

1.- MATERIA CIVIL:

Al Magistrado/a que se le hubiera turnado una ponencia sobre una causa, se le repartirá, corriendo turno, la que pudiera presentarse de nuevo, como reproducción de aquélla, por no haber sido admitida a trámite, por desistimiento del actor o por cualquier otro motivo de índole procesal o material.

2.- MATERIA PENAL:

2.1.- Al Magistrado/a que se le hubiera turnado una ponencia sobre una querella o denuncia, si la misma fuere inadmitida o desestimada, atraerá el futuro turnado de cualquier otra presentada después por hechos sustancialmente idénticos, corriendo turno.

2.2.- De igual modo, al Magistrado/a que se le hubiere turnado una ponencia en virtud de una Exposición Razonada de otro órgano judicial a este Tribunal, caso de no asunción de la competencia, corresponderá el turnado de otra posible ulterior Exposición por hechos sustancialmente idénticos, corriendo turno.

2.3.- Al Magistrado/a que se le hubiera repartido una ponencia sobre una denuncia, querella o derivada de cualquier acto de iniciación del procedimiento, si tras haber sido admitida y declarada la competencia de la Sala el procedimiento se encontrare en fase de instrucción, se le repartirá cualquier otra actuación procesal ulterior que derive de hechos en principio directamente relacionados, corriendo turno.

F.- RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES:

1.- Norma general: En aquellos supuestos en los que uno o más de los Magistrados que constituyan el Tribunal, predeterminado por las normas anteriores, deban ser sustituidos por imperativo legal, ésta se completará con el resto de los Magistrados de la Sala Civil y Penal por orden de antigüedad en el escalafón, y si fueran insuficientes, por el Magistrado o Magistrados de la sección de apelaciones y en su defecto en la forma prevista en los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por los de las restantes Salas del propio Tribunal. Criterio que igualmente se aplicara a la Sección de apelaciones recurriendo para ello a los miembros de la Sala.

2.- Presidencia de vistas: La sustitución por imperativo legal del Presidente/a del Tribunal, cuando tenga que presidir la Sala de Justicia, corresponde al Magistrado más antiguo en el escalafón, regla que igualmente se aplicara cuando sea un Magistrado quien deba presidir.

3.- Composición del Tribunal: La sustitución por imperativo legal del Ponente de una causa, o cualquiera de los miembros del Tribunal, corresponderá al Magistrado que se encuentre en turno, según la clase de procedimiento de que se trate.

4.- Instructor, Magistrado-Presidente Tribunal del Jurado: La sustitución por imperativo legal del Instructor de una causa, o del Magistrado-Presidente de un Jurado corresponderá al que se encuentre en turno.

5.- Permisos y licencias: Se cubrirán en la forma que previenen los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas de desarrollo. Procurando en cualquier caso evitarse la sustitución de cualquier miembro del Tribunal en casos de ausencias de corta duración programables con antelación, en las que se deberá adaptar sus fechas al calendario de la Sala, como particularmente le incumbe al propio afectado.

6.- Reparto: El régimen de sustituciones nunca podrá implicar doble reparto para ninguno de los miembros de la Sala, ni en la medida de lo posible suponer un incremento respecto de su carga ordinaria de trabajo. En caso de hacerse necesario las ponencias del ausente se repartirán entre todos con arreglo a las normas que anteceden.

G.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- Si el mismo día se han de turnar dos o más ponencias de un mismo turno, lo serán siguiendo el ordinal que les haya correspondido en el Registro de Entrada.
- 2.- El Magistrado/a que haya sido ponente en orden a la admisión o inadmisión de las causas penales, actuará como instructor en aquellos casos en que se incoen Diligencias Previas, Sumario o Juicio ante el Tribunal del Jurado.
- 3.- Si el Letrado/a de la Administración de Justicia apreciara la posible aplicación de las normas por antecedentes o causas especiales, lo planteará previamente a la Sala a los efectos de su determinación.
- 4.- El Letrado/a de la Administración de Justicia revisará periódicamente, al menos trimestralmente, si la estricta aplicación de las anteriores normas ha podido determinar algún agravio a cualquiera de los miembros de la Sala. El cual, tras dar cuenta a esta, se subsanará corriendo los turnos precisos o haciendo las necesarias correcciones.
- 5.- De observarse algún error material en el reparto el Letrado de la Administración de Justicia lo subsanará previas las anotaciones que correspondan.

NORMA TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de las presentes normas, se mantendrá el reparto de los asuntos ya efectuado con arreglo a las que ahora se sustituyen. Desconociéndose totalmente la evolución que pueda experimentar la Sección de Apelaciones, caso de que el previsible incremento de asuntos de su competencia llegue a generar algún tipo de agravio entre los integrantes de esta y de la Sala Civil-Penal, se procederá por el Presidente/a a una compensación racional de la carga de trabajo o a una revisión de la adscripción que ahora se efectúa.

SALA DE LO SOCIAL

COMPOSICIÓN Y NORMAS DE REPARTO



ÍNDICE

- [Composición de la Sala](#) 16
- [Normas de reparto](#) 17

A) COMPOSICIÓN DE LA SALA

La Sala de lo Social está dividida en 4 secciones que se forman por ternas de magistrados, salvo cuando el Presidente, dada la especial complejidad del asunto, estime la formación del Pleno.

La composición de las secciones es la siguiente:

Sección 1ª:

- Francisco Javier Lluch Corell
- Inmaculada Linares Bosch
- Esperanza Montesinos Llorens
- Encarnación Lorenzo Hernández

Sección 2ª:

- Manuel Pons Gil
- Gema Palomar Chalver
- Raquel Vicente Andrés

Sección 3ª:

- Isabel Moreno de Viana Cárdenas
- Miguel Ángel Beltrán Aléu
- Mª del Carmen Torregrosa Maicas

Sección 4ª:

- Teresa Pilar Blanco Pertegaz
- Isabel Saiz Areses
- María del Carmen López Carbonell

B) NORMAS DE REPARTO

La competencia de la Sala de lo Social está contenida esencialmente en los artículos 7 y 11 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social y sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas por otras leyes.

I. Procesos en única instancia.- Los asuntos de los que conoce la Sala de lo Social conforme a la legislación vigente, se reparten y señalan sucesivamente entre todas las secciones sin diferenciación por materias.

II.- Recursos de Suplicación.- Entre todas las Secciones se distribuyen todos los recursos procedentes de los Juzgados de lo Social del territorio, siguiendo los siguientes turnos por materias conforme a las reglas estadísticas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial:

1- CONTRATO DE TRABAJO

Reclamaciones de cantidad (salarios, pluses, horas extras, etc)
Reconocimiento de derecho de cualquier tipo

Clasificación profesional

Nulidad de contratos

Vacaciones

Nulidad de actos de conciliación

Cesión ilegal

1.1 Otros derechos laborales individuales:

Responsabilidad civil

Indemnización daños y perjuicios

1.2 Mejoras voluntarias:

Planes de Pensiones

Pólizas de seguro

Prestaciones por Convenio

1.3 Fondo de Garantía Salarial.

2- INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad Permanente si solo se discute grado (incluido revisión de grado)

3- SEGURIDAD SOCIAL

En caso de incapacidad permanente si, además de grado, se discute carencia, base reguladora, responsabilidad Mutua, responsabilidad empresarial por accidente.

Incapacidad temporal

SOVI

Afiliación y cotización

Asistencia sanitaria

Riesgo durante el embarazo

Cualquier tipo de prestación: orfandad, viudedad, maternidad, ayuda familiar, etc.

Jubilación

Reintegro de prestaciones

Permiso lactancia

Pensiones no contributivas

Ingreso Mínimo Vital

Prestación cese actividad

Paternidad

3.1 - DESEMPLEO

3.2 - Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

3.3 - Discapacidad

4- CONFLICTOS COLECTIVOS

Conflicto colectivo

Impugnación de Convenio Colectivo

Impugnación de Laudos (materia electoral, interpretación de convenios)

Impugnación de estatutos sindicales o denegación de depósito de los mismos

Materia electoral de cualquier tipo

5- TUTELA

Tutela de derechos de huelga y libertad sindical (art. 177 LRJS)

Lesión de cualquier derecho fundamental no acumulable con otras acciones (art 184)

Derecho conciliación vida familiar

6- RECURSOS CONTRA AUTOS

7- RECURSOS DE QUEJA

8- DECLARACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Sólo cuando se discuta la contingencia.

9- PROCEDIMIENTOS DE OFICIO Y DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEG. SOCIAL NO PRESTACIONALES (Cap. VII)

Procedimientos de oficio

Sanciones de Inspección de Trabajo

Autorizaciones ERTE

10- MERCANTIL

Cualquier asunto que provenga de Juzgados de lo Mercantil

11- DESPIDOS

Cualquier tipo de despido
Sanciones

12- EXTINCIÓN DE CONTRATO

Rescisión o extinción de la relación laboral a petición del trabajador

13- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES

III- Los recursos de Queja, se reparten entre todas las secciones sin diferenciar por materia.

IV.- Otros asuntos de competencia de la Sala de lo Social.- Los asuntos gubernativos, abstenciones y recusaciones, cuestiones de competencia entre Juzgados de lo Social, impugnaciones en materia de justicia gratuita, etc., se reparten equitativa y sucesivamente entre todas los Magistrados de la Sala.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



NORMAS DE REPARTO

ÍNDICE GENERAL

- 1.-Normas de funcionamiento22
- 2.-Reglas de reparto27
- 3.-Anexo sobre composición de la Sala.....31

1.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

NORMA PRIMERA

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (en lo sucesivo la Sala) actúa en Pleno o dividida en cinco Secciones.

Además actúa a través de la Sección constituida conforme al artículo 86.3 LJCA y de la que se constituirá, al inicio de cada proceso electoral, para el conocimiento de los recursos contencioso-electorales previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

NORMA SEGUNDA

Cuando actúe en Pleno, el turno de ponencias se ordenará de la siguiente forma:

- a) Se estará al Ponente que se hubiera designado en la Sección, salvo que los asuntos sometidos al Pleno fueren más de uno, sustancialmente iguales y estuvieren asignados a un solo Ponente, en cuyo caso el Presidente de la Sala podrá retornar alguno o algunos de ellos a favor del propio Presidente de la Sala o de alguno de los Magistrados de la Sección de procedencia.
- b) Si el Ponente no está de acuerdo con el fallo que pronuncie la Sala, la sentencia será redactada por el Magistrado que el Presidente designe para hacerlo. Si el Presidente emite o se adhiere a un voto particular, designará en todo caso a un Magistrado para la redacción de la sentencia.
- c) Los incidentes de suspensión o cualesquiera otros que surjan en los procesos de que conozca el Pleno serán resueltos por una Sala compuesta por ocho Magistrados: el Presidente de la Sala, los Presidentes de Sección, los Magistrados más antiguo y más moderno de la Sección de la que procede el asunto y el Ponente del recurso. Si alguno de los indicados fuere también Ponente o estuviere imposibilitado de asistir, se correrá su turno, de modo que al Presidente de la Sala, lo suplirá el Magistrado más antiguo en el orden escalafonal de

la misma, al Presidente de Sección o a su Magistrado más antiguo el que les siga en antigüedad y al más moderno el que inmediatamente le preceda.

- d) Para el despacho ordinario, concurrirán el Presidente de la Sala, el Presidente de la Sección correspondiente y el Ponente.
- e) Todo ello sin perjuicio de que el Presidente de la Sala o la mayoría de los magistrados que la componen estimen necesario para la Administración de Justicia que para resolver el incidente sean llamados todos los componentes del Pleno.

NORMA TERCERA

La composición de las Secciones Primera a Quinta es la que se recoge en el Anexo adjunto.

Dicha composición podrá ser modificada, de conformidad con los artículos 198.1 LOPJ y 58.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio (del Consejo General del Poder Judicial, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales) por el Presidente de la Sala cuando sea necesario para el mejor funcionamiento de la misma y la buena marcha de la Administración de Justicia lo aconseje.

La Sección prevista en el art. 86.3 LJCA quedará integrada por el Presidente de la Sala, por dos Presidentes de Sección (pricipiando por los de las Secciones Primera y Segunda y turnando para años sucesivos los siguientes en el orden numérico de las Secciones) y por dos Magistrados (que turnarán anualmente conforme a su mayor antigüedad en el orden escalafonal y en sentido descendente). Caso de ser necesario, las sustituciones de los anteriores se verificarán de la siguiente manera: (i) el Presidente de la Sala por el Magistrado más antiguo en el escalafón de la carrera judicial, siempre que el mismo no forme parte ya de esta Sección, en cuyo caso se estará al siguiente en dicho orden escalafonal con la misma prevención y así sucesivamente, (ii) los Presidentes de Sección por el Presidente de Sección con mayor antigüedad en el precitado escalafón que no forme parte de la Sección del art. 86.3 LJCA y, de ser necesario, por el Magistrado de mayor antigüedad en el escalafón de la Sección que presida y (iii) los Magistrados integrantes de esta Sección por los Magistrados que les sigan en antigüedad en el orden escalafonal que no formen parte de la

Sección. La letrada de la Administración de Justicia de la Sección Primera lo será también de la Sección del art. 86.3 LJCA. La composición de esta Sección para el año 2017 es la que se establece en el Anexo adjunto.

La composición de la Sección que se constituirá al inicio de cada proceso electoral para el conocimiento de los recursos contencioso-electorales previstos en la LOREG quedará de la siguiente forma: (i) el Presidente de la Sala, que la presidirá, (ii) los Presidentes de las dos Secciones numéricamente sucesivas a aquellas que formen parte de la Sección prevista en el art. 86.3 LJCA, (iii) el Magistrado especialista más antiguo y más moderno en el orden escalafonal de los que componen la Sala y (iv) el Magistrado no especialista más antiguo y más moderno en el orden escalafonal de los que componen la Sala

Cuando sea necesario integrar o completar la composición de una Sección con Magistrados de otras se sustituirán entre sí –por una parte- los Magistrados de las Secciones Primera y Segunda y –por otra- los de las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta. El Presidente de la Sala efectuará las designaciones oportunas.

NORMA CUARTA

De conformidad con lo establecido en el art. 198.2 LOPJ, el Presidente de la Sala presidirá todas las Secciones y podrá tomar parte en las deliberaciones de cualquiera de ellas, si bien quedará adscrito –a efectos del turno ordinario de ponencias que le correspondan- a la Sección Tercera.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los arts. 198.2 LOPJ y 16.1 LJCA, ejercerán las funciones de Presidentes de Sección el Magistrado más antiguo de cada una de ellas. Excepcionalmente, y previa renuncia del mismo, aceptada por el Presidente de la Sala, la Sección será presidida por el Magistrado que siga en antigüedad al renunciante dentro de la propia Sección.

NORMA QUINTA

Los días en que hayan de reunirse las Secciones se determinarán por el

Presidente de la Sala de conformidad con sus respectivos Presidentes.

NORMA SEXTA

Los señalamientos se efectuarán por los Presidentes de Sección en base a los criterios que establezca el Presidente de la Sala.

NORMA SÉPTIMA

A cada uno de los Magistrados de la Sala se les asignará un conjunto predeterminado de números por referencia al del registro de entrada de cada Sección, de manera que exista una distribución equitativa de recursos a efectos de ponencias y de resolución de las incidencias del trámite de cada uno de ellos que resulte de competencia judicial. De esta regla se exceptúa a la Sección Tercera, la que –en atención a su elevado número de integrantes- podrá acudir a otro tipo de fórmulas de distribución de ponencias y de trámite, si bien siempre de manera predeterminada. Las determinaciones en aplicación de lo dispuesto en este párrafo se realizarán por cada uno de los Presidentes de Sección previo el visto bueno del Presidente de la Sala.

Los señalamientos para votación y fallo se efectuarán, dentro de los recursos que se encuentren pendientes de tal señalamiento, por riguroso orden de antigüedad conforme al registro de su entrada en la Sala y con carácter consecutivo. Tan sólo se exceptúan de esta regla los recursos que versen sobre Derechos Fundamentales de la Persona, disposiciones de carácter general, pleitos-testigo y apelaciones, a los que se otorgará la correspondiente preferencia.

El Presidente de la Sala podrá turnar ponencias en los procesos que se conozcan en Sección, cuando presida alguna de ellas.

La designación de Ponente se mantendrá invariable, salvo causa justificada, hasta la conclusión del asunto. Se considerará como una de las causas justificadas para el cambio de Ponente el que exista identidad sustancial entre varios procesos, en cuyo caso podrán returnarse algunos o todos ellos a un solo Magistrado.

Si al realizarse los señalamientos fuere necesario para mantener la igualdad en el reparto de las ponencias, se returnarán éstas con tal

finalidad.

Y ello dejando a salvo la posibilidad de cambio de Ponente con ocasión de Planes de Autorrefuerzo o de la actuación de Magistrados en Comisión de Servicio, Magistrados Eméritos o Magistrados Suplentes en el caso de Planes de Refuerzo.

Cuando se suspenda la tramitación de un asunto por plantearse cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional o cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se suspenderá la tramitación de los asuntos sustancialmente iguales a cuya decisión pudiera afectar la resolución que en su día se dicte por dichos Tribunales hasta tanto ésta no recaiga. Caso de no hacerse así y plantearse nuevamente la cuestión en un segundo o ulterior recurso éste no contará como ponencia.

En las Secciones constituidas conforme al art. 86.3 LJCA y para el conocimiento de los recursos contencioso-electorales las ponencias se turnarán, conforme a la fecha de entrada del recurso y sucesivamente, al Presidente de la Sala, a los Presidentes de Sección según su antigüedad en el orden escalafonal y al resto de Magistrados que las integren siguiendo dicho orden.

2.- REGLAS DE REPARTO

REGLA PRIMERA

El reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala a partir del 1 de marzo de 2023 será el que sigue:

Sección Primera

1. Ordenación del Territorio (Urbanismo -incluyendo licencias ambientales- y Medio Ambiente).
2. Expropiación Forzosa.
3. Extranjería (50% expulsiones)
4. Propiedades Especiales (Minas, Montes, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Patrimonio Histórico Artístico).
5. Recursos para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en las anteriores materias.
6. Responsabilidad patrimonial en las citadas materias.
7. Recursos en segunda instancia de las mismas materias.
8. Abstenciones y recusaciones de Magistrados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las mismas materias.

Sección Segunda

1. Personal al servicio de las Administraciones públicas, incluido el personal estatutario de los Servicios de Salud.
2. Responsabilidad Patrimonial en materia sanitaria y de funcionamiento de los servicios públicos de las Administraciones locales.
3. Responsabilidad patrimonial correspondiente a la primera materia de esta Sección.
4. Recursos para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en las anteriores materias.

5. Recursos en segunda instancia de las mismas materias.
6. Abstenciones y recusaciones de Magistrados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las mismas materias.

Sección Tercera

1. Administración Tributaria (estatal, autonómica y local).
2. Recursos para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en las anteriores materias.
3. Responsabilidad patrimonial en las citadas materias.
4. Recursos en segunda instancia de las mismas materias.
5. Abstenciones y recusaciones de Magistrados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las mismas materias.

Sección Cuarta

1. Acción administrativa.
2. Extranjería (50% expulsiones).
3. Bienes de dominio público, dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre, puertos, carreteras y vías pecuarias. Se incluyen en esta competencia material las licencias y demás autorizaciones -con o sin concurrencia competitiva-.
4. Caza y pesca.
5. Derechos de reunión y manifestación.
6. Materias no susceptibles de inclusión entre las asignadas a las restantes Secciones
7. Recursos para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en las anteriores materias.
8. Responsabilidad patrimonial en las citadas materias.
9. Recursos en segunda instancia de las mismas materias.
10. Abstenciones y recusaciones de Magistrados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las mismas materias.

Sección Quinta

1. Contratación administrativa. Concesiones administrativas -con o sin concurrencia competitiva-, incluyendo las demaniales.
2. Administración laboral y de la Seguridad Social.
3. Extranjería (materia restante, excluidas expulsiones).
4. Recursos para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en las anteriores materias.
5. Responsabilidad patrimonial en las citadas materias.
6. Recursos en segunda instancia de las mismas materias.
7. Abstenciones y recusaciones de Magistrados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las mismas materias.

Una vez admitido a trámite un asunto por la respectiva Sección, no podrá ser objeto de traslado a otra.

REGLA SEGUNDA

De las abstenciones a que se refiere el artículo 222 LOPJ conocerá la Sección a que pertenezca el Magistrado de cuya abstención se trate.

REGLA TERCERA

1. Las dudas o discrepancias que puedan surgir en aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse remisión de las actuaciones de una Sección a otra hasta que la discrepancia sea resuelta.
2. Las reglas de reparto de asuntos contenidas en este Acuerdo no afectan al régimen legal de competencias de la Sala, cualquiera que fuere la Sección a través de la cual la misma actúe, o cuando lo haga reunida en Pleno.
3. La Secretaría de la Sección Primera lo será también del Pleno de la Sala, de la Sección prevista en el art. 86.3 LJCA y de la Sección Contencioso-Electoral.

REGLA CUARTA

Cuando sea necesario integrar o completar la composición de una sección con Magistrados de otras se sustituirán entre sí los Magistrados de las Secciones Primera y Segunda; y los de la Tercera, Cuarta y Quinta. El Presidente de la Sala efectuará las designaciones oportunas.

REGLA QUINTA

El reparto de materias entre las Secciones establecida por Acuerdo de la Sala de Gobierno podrá ser modificada por Acuerdo de la misma a propuesta del Presidente de la Sala cuando sea necesario para el mejor funcionamiento de la misma y la buena marcha de la Administración de Justicia lo aconseje.

3.- ANEXO SOBRE COMPOSICIÓN DE LA SALA Y SUS SECCIONES A FECHA 1/3/2023

Presidente de la Sala: Ilmo. Sr. Don Manuel José Baeza Díaz-Portales.

Sección Primera

Ilma. Sra. D^a. Desamparados Iruela Jiménez (Presidenta)
Ilmo. Sr. D. Antonio López Tomás
Ilmo. Sr. D. Andrés Barragán Andino

Sección Segunda

Ilma. Sra. D^a Alicia Millán Herrandis (Presidenta)
Ilma. Sra. D^a Ana Pérez Tórtola
Ilmo. Sr. D. Ricardo Fernández Carballo-Calero
Ilma. Sra. D^a. María Jesús Guijarro Nadal
Vacante por cese del Ilmo. Sr. D. Alfonso Villagómez Cebrián

Sección Tercera

Ilmo. Sr. D. Luis Manglano Sada (Presidente)
Ilmo. Sr. D. Agustín Gómez-Moreno Mora
Ilma. Sra. D^a María Jesús Oliveros Rosselló
Ilmo. Sr. D. Manuel José Baeza Díaz-Portales
Ilmo. Sr. D. Rafael Pérez Nieto
Ilma. Sra. D^a. Begoña García Meléndez
Ilmo. Sr. D. José Ignacio Chirivella Garrido
Ilma. Sra. D^a Belén Castelló Checa

Sección Cuarta

Ilmo. Sr. D. Manuel José Domingo Zaballos (Presidente).
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Narváez Bermejo
Ilma. Sra. D^a. Estefanía Pastor Delas

Sección Quinta

Ilmo. Sr. D. Fernando Nieto Martín (Presidente).

Ilma. Sra. D^a. Rosario Vidal Mas

Ilmo. Sr. D. Edilberto Narbón Laínez

Ilma. Sra. D^a. Mercedes Galotto López

Sección del artículo 86.3 LJCA (para el año judicial 2022-2023)

Ilmo. Sr. D. Manuel José Baeza Díaz-Portales (Presidente).

Ilmo. Sr. D. Fernando Nieto Martín

Ilmo. Sr. D. Manuel José Domingo Zaballos

Ilmo. Sr. D. Antonio López Tomás

Ilma. Sra. D^a María Jesús Guijarro Nadal

Para los casos de incompatibilidad que se pudieren producir, actuarán en sustitución los siguientes Magistrados:

Como presidentes de Sección:

Ilma. Sra. D^a. Desamparados Iruela Jiménez

Ilma. Sra. D^a Alicia Millán Herrandis

Como Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Ricardo Fernández Carballo-Calero

Ilma. Sra. D^a Belén Castelló Checa